

Caracterización social y normativa de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes en Cartagena, Colombia

Social and normative characterization of commercial sexual exploitation of children and adolescents in Cartagena, Colombia

Alfredo Pérez Caballero 

Universidad Libre, Colombia

Sonia Ethel Durán 

Universidad Libre, Colombia

Humberto Padilla Martínez 

Universidad Tecnológica de Bolívar, Colombia

Sandra Hidalgo Arango 

Fundación Universitaria Colombo Internacional, Colombia

Correspondencia: alfredoj.perezc@unilibre.edu.co; sonia.etheld@unilibre.edu.co; hpadilla@utb.edu.co; shidalgo@unicolombo.edu.co

RESUMEN. La investigación tiene como tema principal la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, haciendo un recorrido en los países del mundo donde se origina realizando un análisis global del fenómeno, sus incidencias en el turismo y las leyes internacionales y nacionales para acabar con este flagelo. Además, se aplicó el análisis de caso en la ciudad de Cartagena, Colombia uno de los destinos turísticos más importantes a nivel nacional e internacional. Para ello se utilizó la metodología documental bibliográfica haciendo una revisión de textos, ponencias, artículos y estudios realizados por los organismos relacionados con la protección de los derechos humanos y específicamente de los menores. Se concluye que la población objeto de estudio, por residir en una ciudad turística que es visitada por miles de extranjeros y de visitantes nacionales cada año, es vulnerable de propiciar el turismo sexual aprovechando las circunstancias de la vulnerabilidad que tienen los niños, niñas y adolescentes, pudiendo así ejercer un abuso sobre ellos.

Palabras clave: abuso sexual, derechos humanos, turismo sexual, violencia, vulnerabilidad.

ABSTRACT. The research has as its main theme the commercial sexual exploitation of children and adolescents, making a tour of the countries of the world where it originates, carrying out a global analysis of the phenomenon, its incidences in tourism and international and national laws to end this flagellum. In addition, the case analysis was applied in the city of Cartagena, Colombia, one of the most important tourist destinations nationally and internationally. For this, the bibliographic documentary methodology was used, reviewing texts, papers, articles and studies carried out by organizations related to the protection of human rights and specifically of minors. It is concluded that the population under study, because they reside in a tourist city that is visited by thousands of foreigners and national visitors each year, is vulnerable to promoting sex tourism taking advantage of the circumstances of the vulnerability of children and adolescents, thus being able to exercise abuse on them.

Keywords: sexual abuse, human rights, sex tourism, violence, vulnerability.

Recibido: 12/10/2021 – Aceptado: 17/12/2021.



1. Introducción.

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo ejecutar la caracterización social y normativa de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes (ESCNNA) en el turismo, haciendo énfasis en la ciudad de Cartagena, Colombia. Este problema, según ECPAT International (2008) es definido como el abuso sexual por parte del adulto y la remuneración en efectivo o en especie al niño o a un tercero o terceros; es un proceso en el que el niño es tratado como un objeto sexual y un objeto comercial que constituye un tipo de coerción y violencia en contra del niño, equiparable a los trabajos forzados y a una forma de esclavitud contemporánea.

Desde un punto de vista global, muchos países luchan por erradicar el flagelo que cada día aumenta por la globalización de los mercados y la evolución de los medios de comunicación y el internet que afectan a miles de niños, niñas y adolescentes alrededor de todo el mundo, vulnerando sus derechos. Por ello, se ejecutó un análisis de los mecanismos judiciales tales como leyes nacionales e internacionales de penalización a aquellos que realicen dichas prácticas y las estrategias y planes que se llevan a cabo a nivel nacional e internacional para prevenir y mitigar la ESCNNA.

Se observa que, a pesar de las estrategias creadas por los gobiernos y diversos organismos encargados de controlar el fenómeno, la ESCNNA va aumentando debido a la facilidad al acceso de los medios de comunicación y el internet y de la globalización de los mercados, por lo que se ha visto países emergentes que experimentan hoy día dicha problemática. En sustentación de esto, Van Baburen (1622) considera que la prostitución ha sido calificada eufemísticamente como la profesión más antigua del mundo, ya que se conoce prácticamente desde que existen registros históricos de algún tipo, y en prácticamente todas las sociedades.

Asimismo, un argumento que discute la antigüedad de la práctica más allá de los registros históricos conocidos, desde el punto de vista socioeconómico, afirma que el intercambio de favores sexuales a cambio de bienes materiales requiere de un cierto tipo de acumulación capitalista o asimetría en el acceso a ciertos recursos, o bien una diferenciación social que probablemente no se dieron entre los primeros grupos humanos hasta que la tecnología no rebasó cierto umbral.

Pero según Willis y Levy (2002), el origen de la prostitución infantil ocurrió cuando familias numerosas prostituían a uno o más de sus vástagos para sostener al resto de los hijos; así mismo, algunos "clientes" preferían niñas, ya que consideraban que era menos factible que tuvieran SIDA o enfermedades transmitida sexualmente. En el mismo sentido, hijos de trabajadores sexuales suelen seguir el mismo camino. Los niños de la calle son frecuentemente empujados a la prostitución y reclutados por proxenetas y traficantes.

En algunas ocasiones, las niñas eran raptadas o seducidas y luego obligadas a ser prostitutas. Asimismo, se ha desarrollado, sobre todo en países pobres, la industria del "turismo sexual" que ha producido la muerte de algunas niñas. En suma, los problemas sociales, económicos y culturales son un piélago imposible de resolver. La pobreza de las víctimas y el lucro proveniente de esta actividad son las razones fundamentales por las cuales florece este ejercicio. Se calcula que a escala mundial esta industria genera anualmente 20 mil millones de dólares, de los cuales 5 son atribuidos a la prostitución infantil.

Cada día que pasa, un creciente número de niños y niñas en distintos lugares del mundo son objeto de explotación; la facilidad para viajar, el adelanto tecnológico, las crecientes migraciones y los desplazamientos se convierten en ambientes que facilitan la práctica de abusos en contra de seres indefensos bien sea por su edad o por las condiciones económicas y sociales en que viven. Todo ello pese a que se considera imperante la protección de sus derechos y el compromiso ineludible para los

estados, las familias y en general la sociedad de brindar las mejores condiciones de desarrollo que permitan su felicidad (Araujo, 2020; Quintero, García, Sánchez, Espinoza y Bermúdez, 2019; PAE, 2008). Entre algunas de las violencias a que son sometidos los niños, niñas y adolescentes se encuentra la explotación sexual comercial, que a su vez posee diversas formas de vinculación entre las que se incluyen la pornografía, la explotación sexual en escenarios de prostitución, el matrimonio servil, la utilización por grupos armados y la asociada a viajes y turismo.

Desde hace algún tiempo esta problemática viene convocando el interés de diversos actores privados que se han dado a la tarea de hacer visible el tema como elemento fundamental en el marco de los derechos humanos de esta especial franja de población y que busca que los estados del mundo pongan de relieve en su quehacer la problemática a fin de promover de manera decidida la protección integral de niños, niñas y adolescentes como el mayor tesoro actual y futuro de la sociedad (Rodríguez y Peleteiro, 2020; PAE, 2008).

Se hace referencia al hecho que en 1990 un grupo de investigadores por primera vez y de manera oficial reveló el alto incremento de prostitución de niños, niñas y adolescentes en varios países asiáticos, situación que dio origen a la creación del ECPAT internacional (End child prostitution child pornography and trafficking of children for sexual purposes, por sus siglas en inglés), organización dedicada a adelantar acciones tendientes a motivar a la comunidad mundial a eliminar la prostitución infantil, la pornografía infantil y el tráfico de niños con propósitos sexuales.

Con esta intención y la co-organización de ECPAT Internacional fue celebrado en 1996 en asociación con UNICEF y el grupo de ONGs de la Convención de los Derechos del niño el Primer Congreso mundial contra la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes (ESCNNA) con sede en Estocolmo, Suecia y la asistencia de 122 gobiernos de diversas partes del mundo donde se puso de manifiesto este fenómeno en crecimiento, no solo en países asiáticos sino también en otras regiones del mundo (ECPAT, 2008). En 2001, en Yokohama, Japón se realizó el Segundo congreso mundial contra la ESCNNA, evento que bajo el auspicio de ECPAT y de organizaciones a nivel mundial como OEA, Save the Children Suecia, entre otras muchas organizaciones no gubernamentales, logró convocar a 134 gobiernos a fin de consolidar un movimiento fuerte en torno a la protección de niños, niñas y adolescentes. (PAE, 2008).

Del mismo modo, en América Latina también se ha incrementado la explotación sexual infantil pues la gran mayoría de los países no cuenta con presupuestos suficientes ni el compromiso político para asumir el gran reto de combatirla. De acuerdo con el Segundo Congreso mundial sobre este tema que fue realizado en Costa Rica durante 2004, la problemática afecta sobre todo a los países en vía de desarrollo dado los recursos limitados para atacar este flagelo (PAE, 2008). Dentro de este marco, la explotación sexual infantil vulnera los derechos fundamentales de la niñez, siendo catalogada por la OIT (2010) como una forma de esclavitud y uno de los peores trabajos infantiles. Por ello, los países pueden legislar de manera unificada para que los explotadores se castiguen en cualquier parte del mundo que se encuentren sin importar que el delito se haya cometido en otro país.

En este sentido, la UNICEF estima que en Colombia hay 18.000.000 de niños, niñas y adolescentes de los cuales aproximadamente 35 mil son explotados sexualmente, cifra que puede aumentar puesto que existen muchos casos no denunciados; la edad en que son vinculados las personas menores de edad en este delito es menor de 10 años. Organismos con autoridad sobre el tema, como el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) informan que la explotación sexual infantil creció en un 35% al pasar de 280 casos en el 2006 a 377 en 2007, como igualmente aseguró que en el 2006 se

recibieron denuncias de 228 casos por prostitución infantil y en 2007 los casos aumentaron a 310. Entre las principales causas que han ocasionado el crecimiento de la explotación sexual infantil se encuentra el miedo al SIDA; por esto cada vez se solicitan niños más jóvenes, idea que resulta errónea puesto que los menores tienen mayor riesgo contagiarse (PAE, 2008).

Según la ONU, Colombia es el tercer país en el mundo con mayor número de víctimas de trata de personas entre mujeres, niños y niñas. Además, de conformidad con el Informe anual sobre trata de personas del Departamento de Estado de los Estados Unidos (2007), Colombia es uno de los países del hemisferio occidental con mayor número de mujeres y niñas trasladadas al extranjero para propósitos de explotación sexual con cumplimiento de las normas mínimas para la eliminación de la trata de personas. Asegura que las acciones de prevención e intervención dependen fuertemente de ONGs contratadas por el gobierno con fondos limitados.

En este sentido, la Asociación Afecto considera que los planes de acción en materia de explotación sexual infantil a nivel nacional carecen de recursos económicos para atacar con efectividad los casos de explotación cuando declara que “los recursos y las autoridades son precarias, necesitamos una policía transparente y capacitada para esta lucha, ya que quienes ejercen la explotación infantil pertenecen a redes criminales poderosas de alcance internacional que manejan altas sumas de dinero (...) falta que el Estado invierta en la niñez, pareciera que estuviera de brazos cruzados. Colombia necesita un doliente con recursos y tecnología para darle un zarpazo final a las bandas de explotadoras que tienen azotados a nuestros niños” (PAE, 2008:21).

En junio de 2008 en la Asamblea General de la OEA “Colombia, referente a la juventud y valores democráticos”, celebrada en Medellín, los 34 jefes de los Estados Miembros realizaron un compromiso público para promover políticas públicas, programas y proyectos que mejoren la empleabilidad y la creación de empleos de calidad para los jóvenes del hemisferio de conformidad con lo establecido por la OIT sobre el trabajo infantil. Así mismo, se expresó la necesidad de suscitar acciones para eliminación de todas las formas de violencia, incluida la explotación sexual de los jóvenes y la prostitución infantil (PAE, 2008:21).

También se destaca que la UNICEF tuvo como meta para el 2010 la erradicación total de la explotación sexual infantil para garantizar la protección total de la niñez ante cualquier tipo de explotación y abuso, lo que se logra desde la armonización legislativa a nivel local, nacional e internacional. Sin embargo, los esfuerzos recientes en el país se concretan en la expedición del “Plan nacional para la niñez y la adolescencia 2006-2015: Colombia, un país para los niños y las niñas” donde se tuvo como meta para el 2015 lograr una cobertura del 100% en protección integral de los niños víctimas de explotación y abuso sexual y en riesgo, como igualmente establece dentro una de sus metas medir la contribución de los departamentos y municipios en el cumplimiento de ella.

Además, se han dado avances legislativos como la promulgación de la Ley 679/01 (2001), cuyo objetivo es prevenir y contrarrestar la explotación sexual y comercial infantil a través de acciones de sensibilización sobre el problema de la prostitución, la pornografía y el abuso sexual de menores a través de programas, campañas y procesos de formación y capacitación. Esta ley establece que, con el fin de conocer los factores de riesgo social, individual y familiar que propician la explotación sexual de los menores así como las consecuencias del abuso, el DANE realizará una investigación estadística que será actualizada periódicamente. Entre otra información se debe tener a) la cuantificación de los menores explotados sexualmente, por sexo y edad; b) lugares o áreas de mayor incidencia; c)

cuantificación de la clientela por nacionalidad; d) formas de remuneración; y e) formas de explotación sexual.

Igualmente, la norma señala que esta información servirá de base a las autoridades para prevenir la explotación sexual de menores de edad, proteger y asistir a los mismos de manera integral a fin de evitar que vuelvan a ser abusados y brindarles una verdadera reparación para que superen los traumas causados por el abuso al cual fueron sometidos y que puedan integrarse a la sociedad y ser parte activa de ella, teniendo una vida normal satisfaciendo sus necesidades básicas e intelectuales.

De acuerdo a lo planteado, se evidencia que Colombia ha sido un país que ha venido enfrentando por muchos años diversas problemáticas de tipo político y social que afectan directamente el estilo de vida o bienestar de la sociedad, abriendo brechas gigantescas de desigualdad. Esto ocasiona un gran desbalance en el factor laboral y económico de las familias colombianas, que a su vez se convierten en factores de riesgo para la explotación de los niños, niñas y adolescentes a situaciones de alta vulnerabilidad. a partir de esa realidad, los investigadores consideraron efectuar esta investigación para ejecutar la caracterización social y normativa de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes (ESCNNA) en el turismo de Cartagena, Colombia.

2. Metodología empleada.

Esta investigación es descriptiva con corte documental-bibliográfico, ya que busca describir la teoría asociada a los factores que promueven la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes. Asimismo, es cualitativa toda vez que se revisan, describen y concretan elementos relacionados con el tema del ESCNNA en Cartagena, analizando información escrita sustentada en la revisión bibliográfica de diversos documentos. Así, la recolección de información se llevó a cabo con la pesquisa de materiales que, por tener un carácter documental-jurídico, utiliza una serie de procedimientos que sugiere un análisis meticuloso y detallado de los instrumentos bases de la investigación conformados por normas y textos que mediante este análisis e interpretación de contenido le permita al investigador dimensionar los instrumentos utilizados. Para presentar los resultados se realizó un proceso de interpretación de la información ejecutando la técnica de análisis de contenido documental, el cual se gesta desde el análisis ordenado, coherente y lógico del problema de investigación. Los investigadores observaron, registraron y expresan analíticamente los hechos, asumiendo su directriz investigativa.

3. Factores de riesgos que inciden en la proliferación de la ESCNNA.

Dentro de las perspectivas del problema se hace necesario conocer los factores de riesgo que desencadenan la ESCNNA (Ver Figura 1).

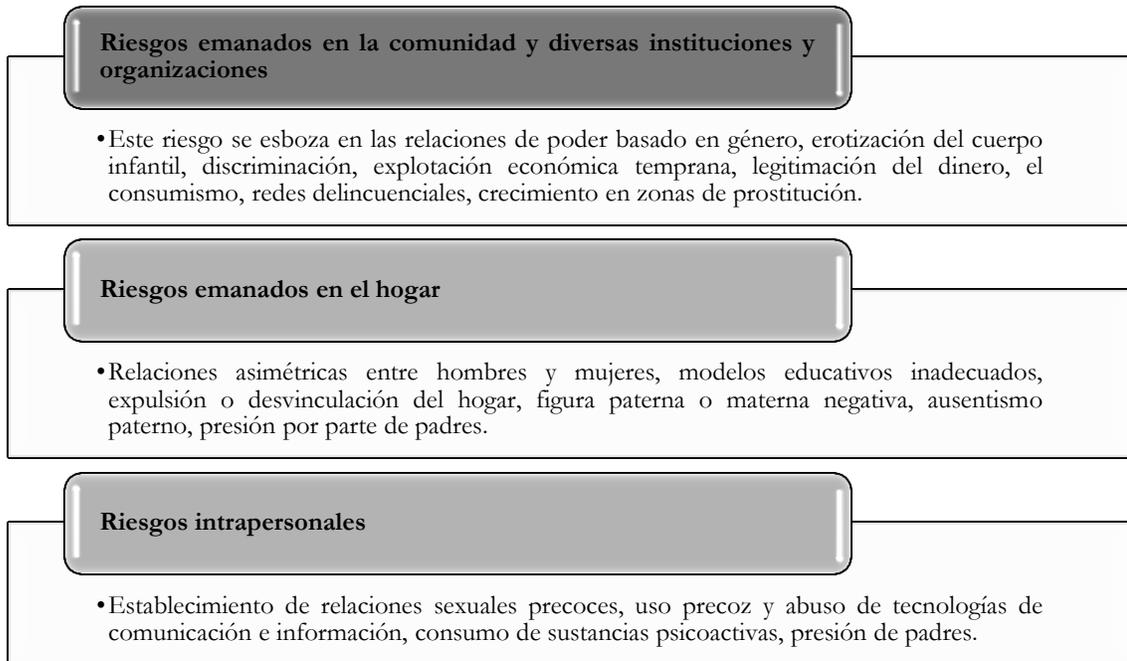


Figura 1. Factores de riesgos que promueven la ESCNNA.

Fuente: Elaboración propia.

Existen diversos factores de vulnerabilidad que en Colombia son cotidianos para miles de niños, niñas y adolescentes (NNA) tales como desigualdad, pobreza, desplazamiento forzado, conflicto armado, expulsión o exclusión escolar, hacinamiento, abuso sexual, abandono, maltrato, violencia intrafamiliar, conflictos emocionales, baja autoestima, búsqueda de identidad sexual, homosexualidad no aceptada, ignorancia, ingenuidad, distanciamiento de padres y familiares, etc. En este orden de ideas, la ESCNNA presenta varias modalidades desde diferentes perspectivas de organismos internacionales y normativa legal colombiana (Ver Cuadro 1).

La utilización de niños, niñas y adolescentes en la prostitución. Según el Protocolo facultativo de la CDN relativo a la Venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, la prostitución infantil se define como la utilización de un niño en actividades sexuales a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución (Organización de las Naciones Unidas, 2002). También, la Fundación Renacer considera este flagelo de manera más específica como la comercialización de actividades sexuales de cualquier naturaleza con menores de edad a cambio de dinero, bienes o servicios; comprende la oferta, la intermediación, el contacto y el encuentro sexual en calles o negocios abiertos o reservados. Incluye la utilización de niños y niñas en espectáculos pornográficos en vivo, que se realicen de manera pública o privada (Fundación Renacer, 2011). En Colombia, el delito de prostitución en menores de 18 años está penalizado bajo la Ley 599 (2000) y discriminado en varios delitos que hacen referencia a la explotación sexual (capítulo IV) como: inducción a la prostitución (artículo 213), proxenetismo con menor de edad (artículo 213A), constreñimiento a la prostitución (artículo 214), constreñimiento a la prostitución de menores (artículo 217A), y demanda de explotación sexual comercial de persona menor de 18 años (artículo 217A).

La utilización de niños, niñas y adolescentes en la pornografía. Respecto a la pornografía infantil, también es definida en el Protocolo anteriormente mencionado como toda representación, por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales. Así mismo, en la definición del documento Criterios de clasificación de páginas de internet con contenidos de pornografía infantil, la pornografía infantil se considera como toda representación, por cualquier medio de comunicación, de un niño o niña menor de 18 años, o con aspecto de niño o niña, involucrado en actividades sexuales reales o simuladas, de manera explícita o sugerida, con cualquier fin (Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, 2004). Uno de los problemas cada vez más frecuente es la difusión de la pornografía infantil a través de medios de comunicación como el internet y las nuevas tecnologías de la información sacando el victimario provecho del anonimato y la deslocalización. Según la Ley 599 (2000) incurrirá en el delito de pornografía la persona que fotografíe, filme, grabe, produzca, venda, compre, posea, porte, almacene, transmita o exhiba por cualquier medio, para uso personal o intercambio representaciones reales de actividad sexual que involucre persona menor de 18 años. Igual pena se aplicará a quien alimente con pornografía infantil bases de datos de internet, con o sin fines de lucro.

Trata de niños, niñas y adolescentes con fines sexuales. De acuerdo con el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños, la trata de personas de manera general se refiere a la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual (Organización de las Naciones Unidas, 2000).

Matrimonios serviles de niños, niñas y adolescentes. Los matrimonios serviles de niños, niñas y adolescentes son considerados una condición análoga a la esclavitud por la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud (1956). El matrimonio servil se refiere a cuando una mujer, sin que la asista el derecho a oponerse, es prometida o dada en matrimonio a cambio de una contrapartida en dinero o en especie entregada a sus padres, a su tutor, a su familia o a cualquier otra persona o grupo de personas. Asimismo, de manera complementaria la Convención insta a los Estados Parte a establecer una edad mínima apropiada, unas instancias, sean civiles o religiosas, donde cualquiera de los contrayentes del matrimonio pueda expresar su consentimiento de manera libre y fomentar el registro de los matrimonios. Dentro de las causas están la desigualdad de género, el honor familiar, la pobreza, los conflictos, y las prácticas culturales y religiosas; en cuanto a las formas mencionadas están el matrimonio sin consentimiento, la venta de esposas y la herencia de la esposa; y por último, en cuanto a los efectos o vulneraciones está la servidumbre doméstica, la esclavitud sexual, la violación al derecho a la salud, a la educación, a no ser sometido física, psicológica y sexualmente, y al derecho a la no discriminación.

Utilización de niños, niñas y adolescentes por grupos armados ilegales. La dinámica del conflicto armado en Colombia constituye en el país uno de los escenarios más violentos y amenazadores para el ejercicio de los derechos los niños, niñas y adolescentes. Asimismo, en este contexto violento los grupos armados ilegales utilizan a estos niños y niñas víctimas para distintos fines, entre ellos la explotación sexual comercial. En Colombia existe un marco legal de protección y prevención del reclutamiento, la utilización y la violencia sexual en niños, niñas y adolescentes por grupos armados organizados al margen de la ley. Algunas de estos mecanismos son la Ley 418, Ley 599, Ley 782, Ley 975 y la Ley 1098.

Cuadro 1. Modalidades de explotación sexual.

Fuente: Elaboración propia.

Del mismo modo, se puede mencionar en cuanto al desarrollo jurisprudencial en esta materia la Sentencia C-240 (2009) de la Corte Constitucional en donde se menciona, teniendo en cuenta lo establecido en el Derecho internacional de derechos humanos, que la vinculación de menores en los conflictos armados supone para ellos una amenaza cierta a sus derechos a la vida, integridad, libertad y educación, entre otros. Los niños y las niñas reclutados y utilizados para la guerra, además de ser separadas prontamente de sus familias, se ven expuestos al manejo de armas y explosivos; a la práctica de homicidios y secuestros; al abuso sexual, la tortura y el maltrato, así como a todos los demás aspectos perversos de las hostilidades.

Así las cosas, es importante tener presente las consecuencias que conllevan los conflictos armados en fenómenos como la violencia sexual, la explotación sexual, y cómo afecta y vulnera de manera directa los derechos de los niños, niñas y adolescentes en las distintas formas de utilización por grupos armados ilegales. En Colombia se han realizado distintos esfuerzos interinstitucionales y desde diferentes niveles territoriales como parte de un proceso de prevención y erradicación de esta problemática mediante instrumentos jurídicos y normativos, planes de acción, programas, proyectos y herramientas para la atención integral y la prevención de este flagelo.

4. Resultados.

4.1. Marco jurídico nacional e internacional aplicados a la explotación sexual del NNA.

Tanto en el escenario internacional como nacional se cuenta con herramientas jurídicas diseñadas para la prevención y erradicación de la ESCNNA; es así como Colombia cuenta con multiplicidad de herramientas que orientan a las entidades públicas y a la sociedad civil en las rutas de acción más efectivas que suponen dicha problemática. A continuación, se relacionan los diversos apartados jurídicos a nivel internacional aplicados a la ESCNNA (Ver Cuadro 2).

Convención de los derechos del niño (CDN) – 1989. El art. 1 define por niño a “todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”. El art. 19 en su primer numeral, insta a los estados a adoptar “todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo. El art. 34, específicamente frente a las problemáticas de la explotación y abusos sexuales, exige a los Estados Partes a dar protección a los niños, niñas y adolescentes contra todas las formas de explotación y abuso sexual. Otros artículos relacionados con la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes son los 11, 21, 32, 33, 35 y 36.

Convención interamericana sobre tráfico internacional de menores – 1994. Se obliga a los Estados Parte proporcionar la protección, la prevención y la sanción del tráfico internacional de “menores” a través de mecanismo e instrumentos legales y administrativos, así como un sistema de cooperación jurídica entre los Estados Parte, definido por el art. 1.

Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer – Convención de Belem do Pará. Dentro de las formas de violencia contra la mujer como una preocupación mundial y teniendo en cuenta la histórica y actual violación de los derechos humanos; se contempla la violencia sexual como una forma de violencia basada en el género, es decir por su condición de mujer (art. 1 y 2) Se tienen en cuenta los derechos protegidos (cap. 2), los deberes de los Estados (cap. 3) y los mecanismos interamericanos de protección (cap.4).

Declaración y Programa de Acción, Primer congreso mundial contra la explotación sexual comercial de los niños – 1996. El Primer congreso mundial sobre explotación sexual tiene en cuenta como instrumento internacional la Convención sobre los derechos del niño, en el cual se establecieron compromisos a nivel nacional, regional e internacional. También se tiene en cuenta la prevención, la protección, la recuperación y reintegración, en donde se incluye un “enfoque no punitivo hacia las víctimas infantiles de la explotación sexual comercial”.

Compromiso mundial de Yokohama, Segundo congreso mundial contra la explotación sexual comercial de niños, Japón – 2001. El compromiso mundial de Yokohama en su documento menciona los adelantos hasta el momento y posterior al Primer congreso mundial de algunos países, así como los adelantos en materia de normatividad internacional (como el Convenio 182 de la OIT y el Protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos del niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía). Se reitera en el compromiso mundial y los retos a enfrentar.

Declaración de Río de Janeiro y el llamamiento a la adopción de medidas para prevenir y detener la explotación sexual de niños y adolescentes – 2008. En el marco del Tercer congreso mundial contra la ESCNNA, se realizó un análisis de los avances hasta al momento, y las preocupaciones y retos a enfrentar. Un llamado a la acción teniendo en cuenta los instrumentos internacionales y regionales, las formas de explotación sexual y su nuevos escenarios, políticas y planes de acción nacionales, monitoreo e iniciativas de responsabilidad social, entre otros.

Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional – 1998. Dentro de los crímenes juzgados por la Corte Penal Internacional se encuentra los delitos de violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable.

Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, Convenio 182 – 1999. Según la OIT (2002:20) “el objetivo del Convenio 182, es adoptar medidas inmediatas y eficaces para conseguir la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil con carácter de urgencia. Dentro de la definición de “peores formas de trabajo infantil”, se encuentra el “reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas”.

Protocolo facultativo de la CDN relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía – 2002. La principal obligación según este Protocolo facultativo de la CDN consiste en que los Estados Partes deben prohibir la venta de niños, la prostitución infantil y la pornografía infantil. Se tienen en cuenta instrumentos jurídicos internacionales como el Convenio 182 de la OIT, la Convención de La Haya sobre los Aspectos civiles del secuestro internacional de niños, además de disposiciones como el Programa de acción para la prevención de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y la Declaración y el Programa de Acción aprobado por el Congreso mundial contra la explotación sexual comercial de los niños celebrado en Estocolmo del 27 al 31 de agosto de 1996.

Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia organizada transnacional – 2000. Tiene como objetivo la promoción de la cooperación internacional para la lucha contra la delincuencia organizada transnacional. Uno de los delitos por el cual se crea este instrumento es combatir la trata de mujeres y niños, niñas y adolescentes.

Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños – 2000. Este protocolo complementa y guarda estrecha relación con la anterior Convención; puntualizando en la lucha contra la trata de personas, en especial mujeres y niños, en los ámbitos de protección, prevención y promoción en materia de cooperación internacional.

Cuadro 2. Marco jurídico internacional aplicados a la ESCNNA.

Fuente: Elaboración propia.

A su vez en el marco normativo nacional para el ESCNNA se presenta el Cuadro 3.

Constitución Política de Colombia. El art. 44 de la Constitución establece los derechos fundamentales de los niños y niñas, como también la protección de aquellas formas de violencia y vulneraciones entre las que se encuentran la “violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos”, entre otros. Así mismo, los adolescentes “tienen derecho a la protección y a la formación integral” según el art. 45.

Ley 679 de 2001, por medio de la cual se expide un estatuto para prevenir y contrarrestar la explotación, la pornografía y el turismo sexual en menores, en desarrollo del artículo 44 de la Constitución. Esta ley establece la promoción de sistemas de autorregulación (art. 6) con relación a las redes globales de información. Así mismo, una serie de prohibiciones, deberes y sanciones (art. 7, 8 y 10) específicas a proveedores o servidores, administradores y a usuarios, respecto al alojamiento de vínculos o material de tipo pornográfico infantil o actividades sexuales, y deberes en cuanto a la denuncia y la lucha contra estas prácticas. También contempla las medidas de sensibilización (art. 12), el desarrollo de un sistema de información sobre delitos sexuales contra “menores”, programas de sensibilización turística (art. 16), la vigilancia y control, así como la capacitación al personal de la policía (art. 25, 26 y 28) y la investigación estadística (art. 36, modificado por el art. 13 de la ley 1336).

Ley 1329 de 2009, por medio de la cual se modifica el Título IV de la Ley 599 de 2000 y se dictan otras disposiciones para contrarrestar la explotación sexual comercial. Según esta ley se adicionan nuevos artículos modificando el Código Penal. De este modo, se incorporan respecto a la penalización del proxenetismo con “menor de edad” el art. 213-A, respecto a la demanda de explotación sexual comercial de persona menor de 18 años de edad el art. 217-A, y se modifica el artículo 219-A respecto a la utilización o facilitación de medios de comunicación para ofrecer actividades sexuales con personas menores de 18 años.

Ley 1336 de 2009, por medio de la cual se adiciona y robustece la ley 679 de 2001, de lucha contra la explotación, la pornografía y el turismo sexual en niños, niñas y adolescentes. En su art. 6, sobre las estrategias de sensibilización, se especifica las acciones a realizar en materia de sensibilización e información por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en cuanto al “fenómeno del turismo sexual con niños, niñas y adolescentes”. El art. 36, con respecto a la investigación estadística, obliga a procesar y consolidar “información mediante un formato único que deben diligenciar las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, y realizar al menos cada dos años investigaciones que permitan recaudar información estadística” respecto al fenómeno de explotación sexual comercial en niños, niñas y adolescentes. Modifica asimismo el Código Penal (Ley 599 de 2000), se adiciona el art. 219 (derogado anteriormente por la Ley 747 de 2002) sobre turismo sexual, y modifica el art. 218 sobre pornografía con personas menores de 18 años.

Ley 1098 de 2006, Código de infancia y adolescencia. El Código de infancia y adolescencia establece las normas para la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, y obliga a la garantía y restablecimiento en el ejercicio de sus derechos y libertades. De este modo, contempla principios y normas como la protección integral, el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, la prevalencia de sus derechos, la corresponsabilidad y la exigibilidad de sus derechos.

Ley 1146 de 2007, por medio de la cual se expiden normas para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente. La ESCNNA es una forma de violencia sexual y como tal tiene unas normas para su prevención, atención y protección integral que se enmarcan en esta ley. Para tal efecto, esta ley insta la creación de un Comité Interinstitucional para la prevención de la violencia sexual y la atención integral de los niños, niñas y adolescentes. La promoción de estrategias de prevención, participación y atención integral a niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual.

Cuadro 3. Marco normativo colombiano.

Fuente: Elaboración propia.

4.2. Explotación sexual asociada a viajes y turismo.

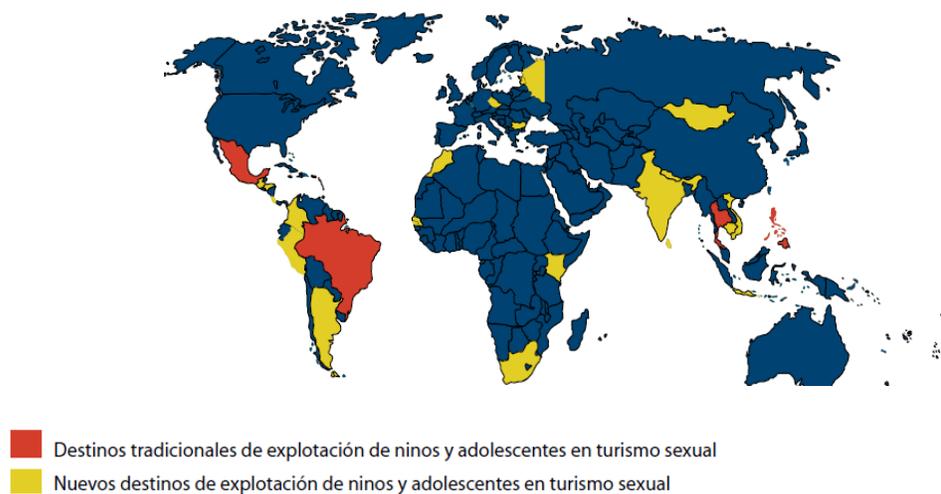
La explotación sexual de niños y adolescentes en el turismo (ESNAT) es la explotación sexual de los niños o adolescentes por una persona o personas, quienes se trasladan desde su lugar de origen o país natal, con el objetivo de entablar contacto sexual con niños y adolescentes. El turista con frecuencia recurre al uso de hospedaje, transporte y otros servicios relacionados con el turismo que facilitan el contacto con niños y adolescentes y permiten que el perpetrador mantenga una presencia discreta entre las demás personas y el ambiente que le rodea. (ECPAT Internacional, 2008)

Dentro de este marco, la ESNAT tiene que ver con la entrega de dinero, indumentaria, alimentos o algún otro tipo de atención para con el niño, niña y adolescente o un tercero, a cambio del contacto

sexual. La misma acontece en múltiples sitios que van desde burdeles, playas o hoteles de cinco estrellas en localidades urbanas, rurales o costeras. Puede ocurrir durante un periodo de tiempo largo, por ejemplo, cuando se da un proceso largo de “inducción” durante el cual un agresor sexual entabla amistad con un niño, niña y adolescente vulnerable y obtiene de él/ella su confianza antes de explotarle sexualmente.

En otros casos, el turista utiliza a las personas menores de edad directamente o por medio de un tercero quien controla al niño, niña y/o adolescente, le mantiene en una situación de explotación, y es el que pone al menor a disposición del turista. En este sentido, los turistas que llegan a los países con estos fines provienen de muchos ámbitos distintos: pueden ser casados o solteros, hombres o mujeres, turistas adinerados o modestos viajeros. Una noción equívoca frecuente acerca de los turistas sexuales es que se trata de hombres de mediana edad o mayores, cuando de hecho se sabe que hay turistas jóvenes que viajan con el propósito explícito de abusar sexualmente de niños, niñas y adolescentes.

Cabe destacar que los turistas sexuales pueden ser extranjeros o viajeros que se desplazan dentro de su propio país. Algunos turistas sexuales apuntan específicamente a los niños, niñas y adolescentes como su objetivo, sin embargo, la mayoría son abusadores “situacionales” quienes normalmente no tienen una preferencia sexual para los niños, niñas y adolescentes, pero se aprovechan de una situación en la que un niño, niña o adolescente es puesto a su disposición. Bajo este contexto, la explotación sexual asociada a viajes y turismo es un fenómeno que va en aumento. Así, mientras se tiene registro de la ESNAT como un problema recurrente durante más de 15 años en varios destinos, sigue siendo una tendencia emergente en otros sitios (Ver Gráfico 1).



Fuente: ECPAT Internacional (2008).

Como se puede observar en la imagen anterior, la explotación sexual asociada a viajes y turismo tiene destinos tradicionales que son los países donde existen registros de los inicios de este fenómeno, como lo son México, Brasil, Filipinas y Tailandia, y los nuevos destinos de utilización sexual de niños, niñas y adolescentes en el turismo son Colombia, Perú, Argentina, Costa Rica, Honduras, Guatemala, República Checa, Bulgaria, Rusia, Mongolia, India, Vietnam, Camboya, Indonesia, Morocco, Senegal, Sur Africa y Kenya. Frecuentemente, la explotación sexual turística en niños, niñas y adolescentes en el continente americano ha seguido el esquema de país industrializado a país en

desarrollo, donde turistas canadienses y estadounidenses viajan a Centro y Sudamérica para aprovechar su riqueza y realizar esta práctica delictiva. Algunos destinos han experimentado este fenómeno desde hace más de 20 años, mientras que otros, apenas comienzan a experimentarlo. (ECPAT Internacional, 2008).

Se ha observado que Colombia es un país que no se asocia normalmente con el turismo a raíz de su largo conflicto armado y de sus índices elevados de secuestros y delincuencia. No obstante, ello no ha detenido a los turistas que viajan a Colombia y realicen esta práctica delictiva con niños y adolescentes en la ciudad costera de Cartagena y en la capital Bogotá. Según las ONGs, UNICEF y las autoridades policiales, existen entre 20.000 y 35.000 víctimas de la ESCNNA en Colombia. En Cartagena, una ciudad que atrae a turistas de todo el mundo debido a su ubicación sobre el Caribe, se estima que 1.500 niños y adolescentes son explotados en la industria del sexo, y los turistas extranjeros abiertamente buscan a menores para la prostitución. Las autoridades de Cartagena han diseñado un plan para combatir a la ESCNNA en la ciudad a medida que los abusos se agravan. (ECPAT Internacional, 2008).

En este orden de ideas, la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes asociada a la industria de viajes y turismo es una manifestación de una cultura basada en el placer, el deseo y el consumo como su finalidad; está asociado a una pretendida liberalización de la sexualidad y está incorporado en la lógica del consumo el cuerpo es valorizado en razón de su uso; mientras menor uso revele tiende a ser más apreciado. Como todo negocio, es bueno aclarar que la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes es un delito bastante lucrativo para quienes lo realizan, como todo “negocio” tiene una demanda, oferta y promoción, que en este caso se realiza fuera de la ley (Ver Cuadro 4).

Demanda	En la demanda, el uso de niños y niñas revela actitudes del abusador/explotador que los considera objetos disponibles para satisfacer sus apetitos sexuales. Un turista se encuentra lejos de su contexto habitual; esto genera una sensación de anonimato que le exime de restricciones morales, sociales y hasta jurídicas y algunos turistas perciben al lugar de destino como “atrasado” y/o “subdesarrollado”. Esto les permite racionalizar su conducta abusiva como una expresión de amor a los niños o como una forma de ayudarles ya que son pobres. Así mismo, la sensación de poder inspirada en una solvencia económica tienta a muchos turistas a abusar no solo de los niños y niñas en el aspecto sexual sino también a la población y el entorno local.
Oferta	Existen cada vez más facilidades de acceso a niños y niñas determinadas por la tolerancia social de la participación de los niños y niñas en actividades productivas, presionada a veces por las precarias situaciones económicas de las familias, la existencia de redes más o menos formales de criminales que utilizan a los niños y niñas como valores de cambio y la existencia de un mercado sexual local establecido.
Promoción	La promoción de niños y niñas no es explícita casi nunca, existen individuos y grupos que consideran la utilización sexual de niños y niñas como un pasatiempo o una opción de trabajo sin implicaciones. Esto facilita “intercambios de información” sin ánimo de lucro inmediato de manera personal o a través de Internet y algunas compañías o agencias de turismo facilitan el turismo sexual mediante la promoción de lugares donde existe “fácil acceso” a la prostitución local.

Cuadro 4. Elementos del negocio de la ESCNNA.

Fuente: Elaboración propia.

Lo mostrado en el Cuadro 4 indica que esta problemática se debe a factores asociados como la ausencia de una cultura de respeto y garantía de los derechos de los niños y las niñas, la pervivencia del maltrato infantil y la violencia contra los niños y niñas representa un fuerte factor de vulnerabilidad para la ESCNNA; asimismo, una actitud de excesiva obsecuencia con el turista, en tanto representa

oportunidades para obtener dinero abundante con relativa facilidad. Al turista en general no se le exige un “código de conducta ética” y las creencias o mitos que circulan de manera inconsciente y colectiva en el seno de la comunidad y que justifican y promueven la ESCNNA.

Esta dinámica de la explotación sexual en el turismo deja graves secuelas para el sector, entre esas encontramos que niega la esencia del turismo y vulnera sus objetivos generales, la imagen del destino se afecta gravemente, se pierde posicionamiento en el mercado, se reduce la tasa de ocupabilidad, la seguridad de los destinos disminuye, implica un alejamiento del turismo ideal: turismo de familia y de negocios, se vincula al turismo con la delincuencia y la violación de derechos, conlleva a repercusiones negativas para los establecimientos involucrados: extinción de dominio, cárcel, cancelaciones de registros o licencias, multas, etc. Y hay pérdidas económicas a largo plazo. Ahora bien, en la explotación sexual asociada a viejas y turismo existen diversos actores o tipos de abusadores, los cuales se describen en el Cuadro 5.

Explotador sexual ocasional	El explotador sexual en el turismo ocasional abusa de niños y adolescentes como una forma de experimentar algo nuevo o cobijado por el anonimato y la impunidad que le otorga el ser turista. Él o ella no tienen una preferencia sexual exclusiva por los niños y adolescentes. Frecuentemente, el abusador ocasional es un turista que no hace distinciones, y a quien se le presenta la oportunidad de interactuar sexualmente con una persona menor de 18 años. La mayoría de estos turistas son abusadores ocasionales.
Explotador sexual preferencial	El explotador sexual en el turismo preferencial muestra una clara inclinación sexual hacia los niños y adolescentes. Él o ella posiblemente aún tienen la capacidad de sentir atracción sexual hacia los adultos, pero buscarán activamente a menores de edad para sostener contacto sexual con ellos. El turista preferencial generalmente andará en busca de niños púberes o adolescentes. Es importante diferenciar al turista con fines sexuales preferencial del pedófilo.
Pedófilo	El pedófilo manifiesta una inclinación sexual exclusiva hacia los niños en etapa pre-pubescente. Considerado casi siempre como alguien que presenta un padecimiento clínico, el pederasta posiblemente no demuestre una preferencia respecto al género de los niños y posiblemente no considere que el contacto sexual con niños sea dañino. Los pedófilos, al igual que los abusadores “preferenciales” descritos anteriormente, son la minoría entre los turistas sexuales con niños.

Cuadro 5. Tipos de abusadores de turismo sexual.

Fuente: Elaboración propia.

4.3. Explotación sexual asociada a viajes y turismo en Cartagena, Colombia.

La ciudad de Cartagena de Indias es catalogada como el primer destino turístico preferido por los extranjeros que visitan Colombia y el segundo destino más visitado después de Bogotá, siendo el turismo el primer renglón en la economía de la ciudad. Sin embargo, es a su vez una ciudad receptora de víctimas del conflicto armado en los Montes de María y el Caribe colombiano. Resulta alarmante que cerca del 55% de la población se encuentra por debajo de la línea de miseria. Para octubre de 2006, Acción Social estimaba casi 1.000 familias en situación de desplazamiento, asentadas en el perímetro urbano de Cartagena, de las cuales más de la mitad no accede a ayuda humanitaria. Entre estas, se cuentan cerca de 16.000 menores de 18 años, de los cuales sólo el 23% está vinculado al sistema educativo.

Aunque las condiciones socioeconómicas no se constituyen en un factor causal que explique la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, sí es un catalizador de otros factores que se presentan en la ciudad: la erotización de niños, niñas y adolescentes, la cultura machista y de cosificación de la mujer y la falta de conocimiento y sensibilidad frente al carácter prevalente de los derechos de niños, niñas y adolescentes. Lo anterior, no sólo representa factores que facilitan que

emerja el fenómeno, sino que facilita también que exista un alto nivel de tolerancia y permisividad frente a la problemática. Esto, además, es constantemente reforzado por concepciones erróneas que despojan a las víctimas de su condición de vulnerado en sus derechos para catalogarlos incluso como victimarios.

En el sector turístico (Bocagrande, Laguito, Boquilla, Castillo grande, Centro Histórico) son sistemáticamente victimizadas más de 650 menores de 18 años en el comercio sexual siendo de estos el 70% niñas y el 30% niños (según cifras de atención de la Fundación Renacer) inducidos muchas veces por sus propias familias o vecinos u amigos vinculados a actividades económicas informales, muchas de ellas asociadas al contexto turístico (ventas ambulantes en las playas, etc.). Muchos de los niños, niñas y adolescentes que son explotados económicamente en el sector turístico informal son también explotados sexualmente por turistas nacionales y extranjeros.

Son diversas las actividades y estrategias realizadas por las instituciones participantes en el sector turístico que se han engranado a fin de contribuir a mitigar los índices de la explotación sexual turística en niños, niñas y adolescentes en la ciudad. Una de las entidades que ha promovido dichas actividades de capacitación para dar respuesta oportuna ante cualquier caso es la Corporación Turismo Cartagena de Indias (CORPOTURISMO).

Un ejemplo de su capacidad de reacción ante situaciones de explotación sexual de niños, niñas y adolescentes fue el caso ocurrido en abril de 2015, cuando efectivos de la policía metropolitana de Cartagena pudieron frustrar un paseo a una de las islas cercanas de un hombre de 62 años de edad, oriundo de Boyacá, y una menor de edad entre 14 y 15 años. De acuerdo con la información entregada por CORPOTURISMO, entidad que administra el Muelle La Bodeguita y que es vigilante de los derechos de los menores con la estrategia “La muralla soy yo”, una de sus funcionarias fue quien notó “la extraña pareja” e hizo el llamado para que se reportara a la Policía de infancia y adolescencia.

Tras identificar la procedencia de ambas personas y sus edades la policía retuvo a la menor para localizar y entregárselas a sus padres. El hombre quedó libre por falta de denuncia por parte de la adolescente, quien afirmó ser solo una amiga del boyacense. Zully Salazar Fuentes, Presidenta ejecutiva de CORPOTURISMO, manifestó sobre este caso que “aunque no se pudo detener al hombre mayor, al menos evitamos un posible abuso. Todos debemos ser guardianes de lo más valioso de nuestra sociedad: nuestros niños, niñas y adolescentes. Los vigías, que debemos ser todos los cartageneros, podemos alertar a las autoridades y evitar la comisión de este delito” (El Universal, 2016).

5. Conclusiones.

Luego de ahondar en el tema de la ESCNNA se puede decir que existen muchos instrumentos judiciales a nivel nacional e internacional que contribuyen a controlar el flagelo; sin embargo, esta problemática va en crecimiento, presentándose casos en países que no habían experimentado antes la ESCNNA. En Colombia, aun cuando el gobierno ha creado estrategias para mitigar este delito apoyado en diversos organismos o instituciones especializadas en el tema, la situación económica y social se convierte en un factor de riesgo a la vulnerabilidad de NNA pues el tema de pobreza, conflicto armado, violencia intrafamiliar, entre otros hacen parte de la vida cotidiana de estos, sumado a la facilidad de acceso de medios de comunicación e internet y la globalización de mercados. Esta situación es un problema latente en Cartagena, ciudad turística que es visitada por miles de extranjeros y de visitantes nacionales que pueden ser turistas sexuales aprovechándose de las circunstancias de la

vulnerabilidad de NNA, pudiendo ejercer abuso sobre ellos; aun cuando existan programas activos para la prevención, es difícil tener total control acerca de estos casos de ESCNNA.

Referencias bibliográficas.

- Araujo, J. (2020). Violación de los derechos humanos en Venezuela: la otra cara de la pandemia. SUMMA. Revista disciplinaria en ciencias económicas y sociales, 2(Especial), 87-115. <https://doi.org/10.47666/summa.2.esp.08>
- Compromiso Mundial de Yokohama (2001). Segundo Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de Niños. Japón.
- Congreso de la República de Colombia (1991). Constitución política de Colombia.
- Congreso de la República de Colombia (2001a). Ley 679, por medio de la cual se expide un estatuto para prevenir y contrarrestar la explotación, la pornografía y el turismo sexual en menores, en desarrollo del artículo 44 de la Constitución.
- Congreso de la República de Colombia (2001b). Ley 679/01, por medio de la cual se expide un estatuto para prevenir y contrarrestar la explotación, la pornografía y el turismo sexual con menores.
- Congreso de la República de Colombia (2006). Ley 1098, Código de infancia y adolescencia.
- Congreso de la República de Colombia (2007). Ley 1146, por medio de la cual se expiden normas para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente.
- Congreso de la República de Colombia (2009a). Ley 1329, por medio de la cual se modifica el Título IV de la Ley 599 de 2000 y se dictan otras disposiciones para contrarrestar la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes.
- Congreso de la República de Colombia (2009b). Ley 1336, por medio de la cual se adiciona y robustece la ley 679 de 2001, de lucha contra la explotación, la pornografía y el turismo sexual en niños, niñas y adolescentes. Art 6, 36. Modifica asimismo el Código Penal (Ley 599 de 2000); se adiciona el artículo 219 (derogado anteriormente por la Ley 747 de 2002) sobre turismo sexual, y modifica el artículo 218 sobre pornografía con personas menores de 18 años.
- Consejería Presidencial para los Derechos Humanos (2013). Guía conceptual y metodológica para el diseño y la formulación de la política pública. De la violencia a la sociedad de los derechos: Propuesta de política integral de derechos humanos.
- Contraloría de Bogotá (2008). Acciones contra la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en el Distrito Capital. Recuperado de: <http://www.contraloriabogota.gov.co/sites/default/files/Contenido/Informes/Estructurales/Salud/2008%20Explotaci%C3%B3n%20Sexual%20de%20ni%C3%B1os%20ni%C3%B1as%20y%20adolescentes%20en%20el%20D.C.pdf>
- Corte Penal internacional (1998). Estatuto de Roma. Recuperado de: [https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)
- Departamento Administrativo Nacional de Estadística (2007). Análisis serial y de contrastación de los resultados de las encuestas de trabajo infantil 2001, 2003 y 2005. Documento de trabajo.
- ECPAT International (2008). Combatiendo al turismo sexual con niños y adolescentes. Preguntas frecuentes. Tailandia: Saladaeng Printing.
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (1996). Declaración y Programa de Acción: Primer Congreso Mundial Contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños. Documento de trabajo.

- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (2008). Informe UNIFEC Colombia 2008. Recuperado de: www.unicef.org.co/informescolombia
- Fundación Renacer (2011). Proyecto para prevenir la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes en el contexto de viajes y turismo, fondo de gobernabilidad, derechos y protección de la niñez. Recuperado de: <https://fundacionrenacer.org/wp-content/uploads/2011/08/muralla.pdf>
- Fundación Renacer (2013). Programa de Acción ESCNNA, 2011. Recuperado de: fundacionrenacer.org
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (2015). Análisis de la situación de explotación sexual comercial en Colombia. Una oportunidad para garantizar la protección de niños, niñas y adolescentes. Colombia: Imprenta Nacional de Colombia.
- Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes (2017). Informes anuales al Secretario General de la OEA. Recuperado de: <http://scm.oas.org/pdfs/2019/CP40590SINFORMEANUALIIN.pdf>
- Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (2016). <http://www.mintic.gov.co>
- Oficina del Alto comisionado de las Naciones Unidas para los derechos humanos (2000). Protocolo facultativo de la convención sobre los derechos del niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. Documento de trabajo.
- Oficina del Alto comisionado de las Naciones Unidas para los derechos humanos (2002). Protocolo Facultativo de la CDN relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. Documento de trabajo.
- Oficina del Alto comisionado de las Naciones Unidas para los derechos humanos (2000). Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños. Documento de trabajo.
- Oficina Internacional del Trabajo (2007). La demanda en la explotación sexual comercial del adolescente: estudio cualitativo en Sudamérica (Chile, Colombia, Paraguay y Perú). Sistema de Información Regional sobre Trabajo Infantil –SIRTI. Documento de trabajo.
- Organización de Estados Americanos (1994). Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer – Convención de Belem do Pará. Documento de trabajo.
- Organización de Estados Americanos (1994). Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores.
- Organización de las Naciones Unidas (1989). Convención de los Derechos del Niño. Documento de trabajo.
- Organización de las Naciones Unidas (2000). Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Documento de trabajo.
- Organización de las Naciones Unidas (2002). Protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos del niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. Documento de trabajo.
- Organización de las Naciones Unidas (2006). Paulo Sergio Pinheiro, Informe del experto independiente para el estudio de la violencia contra los niños, de las Naciones Unidas. Documento de trabajo.
- Organización Internacional del Trabajo (1996). Aspectos civiles del secuestro internacional de niños, además de disposiciones como el Programa de acción para la prevención de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y la declaración y el programa de

acción aprobado por el Congreso mundial contra la explotación sexual comercial de los niños. Documento de trabajo.

Organización Internacional del Trabajo (1999). Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación. Documento de trabajo.

Organización Internacional del Trabajo (2002). Convenio 182: Sobre las peores formas de trabajo infantil. Documento de trabajo.

Organización Internacional del Trabajo (2008). Declaración de Río de Janeiro y el llamamiento a la adopción de medidas para prevenir y detener la explotación sexual de niños y adolescentes.

Quintero, M.; García, C.; Sánchez, A.; Espinoza, F. y Bermúdez, G. (2019). Reflective factor structure of occupational health governance. SUMMA. Revista disciplinaria en ciencias económicas y sociales, 1(1), 69-86.

Rodríguez, M. y Peleteiro, I. (2020). Antropolítica en Venezuela: un cuenco de mendigo, más aún en tiempos de pandemia 2020. SUMMA. Revista disciplinaria en ciencias económicas y sociales, 2(Especial), 117-139. <https://doi.org/10.47666/summa.2.esp.09>

Van Baburen, D. (1622). La proxeneta, Recuperado de: [https://hmong.es/wiki/The_Procuress_\(Dirck_van_Baburen\)](https://hmong.es/wiki/The_Procuress_(Dirck_van_Baburen))

Willis, B. & Levy, B. (2002). Child prostitution: global health burden, research needs, and interventions. Canadá: Editorial Commentary.